



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ  
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

**Rescisión de la Partición - Digital**  
**No.110013110023-2020-00323-00**

Bogotá D.C., seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).-

En atención a la manifestación elevada por la apoderada de la parte demandante, se dispone;

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada y reiterada por la apoderada judicial de la parte demandante por medio del cual solicita se dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, declarando la pérdida de competencia para seguir conociendo el presente asunto y ordenar su remisión al juez que sigue en turno, tal como refiere lo había solicitado su antecesora.

En consecuencia, se entra a estudiar la viabilidad de dicha petición. Para lo cual se,

**CONSIDERA:**

Establece el artículo 121 del Código General del Proceso: "*Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*

*Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia (...)*".

Al respecto, y luego de revisar nuevamente las actuaciones dentro del presente asunto, considera el Despacho que le asiste razón a la abogada solicitante, pues de la revisión del plenario se observa que este juzgador a través de auto de fecha 17 de mayo de 2022, declaró la prorrogación por el término de seis (06) meses la competencia para resolver de fondo, tiempo que ya feneció sin que se haya podido adelantar la primera audiencia de trámite.

Así las cosas, el término de prórroga para proferir decisión de fondo por parte de este juzgador, vencieron el 16 de octubre del año 2022, sin que efectivamente a dicha fecha se hubiera dictado sentencia de primera instancia, desconociéndose así el plazo de duración del proceso previsto en la ley.

En consecuencia, desde el 16 de octubre de 2022, este estrado judicial perdió competencia para seguir tramitando el proceso, conforme a lo establecido en el artículo 121 del C.G.P., sobreviniendo la nulidad de pleno derecho de toda la actuación surtida con posterioridad a la fecha indicada, lo cual será reconocido en la parte resolutive de la providencia.

Así mismo, con base en el artículo varias veces referido, se ordenará comunicar lo pertinente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y por consiguiente la remisión del expediente al Juzgado Veinticuatro (24) de Familia en Oralidad de Bogotá, por ser este el siguiente en turno.

Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 138 del C.G.P., norma que resulta aplicable por ser posterior y especial en materia de nulidad frente a pruebas, las pruebas practicadas con posterioridad al 16 de octubre de 2022 conservarán validez y eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla.

En consecuencia, el **Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer la nulidad de pleno derecho de todo lo actuado a partir del 16 de octubre de 2022.

**SEGUNDO:** En consecuencia, ante la pérdida automática de competencia de este estrado judicial, ordenar la remisión del expediente al Juzgado Veinticuatro (24) de Familia en Oralidad de Bogotá D.C. para los fines legales correspondientes. Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO:** Advertir que las pruebas practicadas con posterioridad a la nulidad conservaran validez y eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla.

**CUARTO:** Informar lo aquí dispuesto a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Ofíciase remitiendo copia de la providencia.

**NOTIFÍQUESE.**  


**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA  
JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 017  
HOY: 07 de febrero de 2023  
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)  
\_\_\_\_\_  
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS  
Secretaria